

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 26 JENE 2023**

**Ref.: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad.: 110014003034–2019–00733–00**

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la sociedad demandada TRANS UNISA S.A., contra el auto de 18 de septiembre de 2019, mediante el cual se admitió la presente demanda.

I. ANTECEDENTES

*Sostiene el recurrente que en la demanda se indicó como demandada a TRANS UNISA S.A., entre otros, sin embargo, al momento de subsanar hizo referencia a TRANS UNISA **ESPECIAL** S.A., así como que no se cumplió con lo ordenado en el auto inadmisorio, al ordenar allegar el certificado de tradición del automotor de placas SRE364, pero lo aportado fue el pantallazo del historial vehicular del RUNT, mismo que en su parte final indica que no reemplaza el certificado de tradición expedido por los organismos de tránsito.*

Asimismo, hizo un análisis de cada uno de los puntos del auto inadmisorio y respecto del trámite de notificación.

II - CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

El disenso del recurrente, se centra en que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, así como que se está demandando a una empresa diferente a la que representa.

Revisada la actuación, se advierte que en la demanda se indicó como parte demandada a la sociedad TRANS UNISA S.A. quien se identifica con Nit. 800.210.176-0 pero se aportó certificado de existencia y representación de TRANS UNISA ESPECIAL S.A. identificada con Nit. 800.211.011-9, haciendo incurrir en error al juzgado al momento de inadmitir la demanda, sin que se hiciera la aclaración correspondiente, siendo dos empresas totalmente diferentes.

Ahora bien, las causales que dieron origen al auto inadmisorio, las cuales, de su interpretación se logra establecer que se sustentan en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P., pasa esta juzgadora a realizar un control sobre el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos allí efectuados, conforme las manifestaciones del recurrente.

Frente al **primer** punto, se allegó poder dirigido al juez competente e indicando contra quien se dirige la demanda.

Al **segundo** numeral, se adjuntó certificado de existencia y representación de TRANS UNISA S.A. y en la subsanación se indicó ser demandada TRANS UNISA ESPECIAL S.A., generando confusión nuevamente en quien es realmente la sociedad demandada

Al **tercer** punto, se informó que la única copia con la que cuenta la parte demandante es la allegada con la demanda.

Al **cuarto** numeral, pese a haberse solicitado certificado de libertad y tradición del vehículo de placas SRE364, lo aportado fue el "histórico de propietarios del Registro Único Nacional de Tránsito", el que contiene en su parte inferior "**AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. (...)**"

Al numeral **quinto**, se efectuaron las manifestaciones en punto a lo solicitado.

Al **sexto**, se hicieron manifestaciones sobre lo solicitado.

Al **séptimo**, se indica como dirección de notificación para la sociedad demandada la correspondiente a TRANS UNISA ESPECIAL S.A.

Con lo anterior, queda claro que se ha incurrido en una serie de errores al momento de indicar el nombre de la sociedad demandada, no teniendo claridad a quien se pretende demandar y, en gracia de discusión si se quisiera pasar por alto ese error argumentando un error de digitación, o en su defecto no tener a la sociedad como parte demandada, debe advertirse que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto inadmisorio, no adjuntando el certificado de tradición y, aportando un documento no válido para acreditar la titularidad del automotor objeto de Litis, debiendo acceder a lo solicitado por vía de reposición.

En consecuencia, se revocará el auto de 18 de septiembre de 2019 y en su lugar se rechazará la demanda por no subsanarse en debida forma, conforme a los argumentos expuestos.

Por sustracción de materia este despacho no efectuará pronunciamiento alguno frente al control de legalidad al trámite de notificación.

Por lo anterior, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto de 18 de septiembre de 2019 por las razones expuestas.

SEGUNDO. RECHAZAR la presente demanda por no subsanarse en debida forma, conforme la parte motiva.

NOTIFIQUESE


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

J.H.G.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No <u>04</u> de hoy <u>27 ENE. 2023</u> El Secretario,  LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Prueba anticipada
Rad. 110014003034 – 2020 – 00815 – 00

SE REQUIERE nuevamente al perito evaluador **REINEL ROJAS BERNAL**, para que pronuncie sobre las manifestaciones realizadas por el apoderado del solicitante de la prueba anticipada, en cuanto al complemento del avalúo aportado el 16 de febrero de 2022. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley (artículo 154 inciso 3º del C.G.P.).

Por Secretaría notifíquese el presente proveído, al perito.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 4. de hoy 27 de enero de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba54296bc84b606b65da6101774c1a715157f1af0efd465673c71f4cc1f02f0c**

Documento generado en 25/01/2023 09:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 01003 – 00

SE PONE en conocimiento de la apoderada **LAURA MIREYA HORTUA GARZÓN** y la deudora **MARTHA CECILIA PARADA VIZCAÍNO**, el escrito aportado por la liquidadora solicitando el pago de los honorarios provisionales.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 4.
de hoy 27 de enero de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef249924eaf490e50bdc6e62895e80189bae7ababf940b9fb194cc64e1ca1d90

Documento generado en 25/01/2023 09:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 01081 – 00

Contestada la demanda y propuestas excepciones de mérito, descorrido el traslado por la parte demandante en los términos del C. G. del P., con el fin de continuar con el trámite procesal, para llevar a cabo la audiencia del artículo **372 ibídem**, se señala a la hora de las **2 P.M.** , del día **quince (15)** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar la asistencia con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.

de hoy 27 de enero de 2023.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a1c2a48bc70856d61faed00f166205c8d9d9e115eddfb0d720bc8501c80c4af

Documento generado en 25/01/2023 09:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 01081 – 00

Contestada la demanda y propuestas excepciones de mérito, descorrido el traslado por la parte demandante en los términos del C. G. del P., con el fin de continuar con el trámite procesal, para llevar a cabo la audiencia del artículo **372 ibídem**, se señala a la hora de las **2 P.M.** , del día **quince (15)** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar la asistencia con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.

de hoy 27 de enero de 2023.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a1c2a48bc70856d61faed00f166205c8d9d9e115eddfb0d720bc8501c80c4af

Documento generado en 25/01/2023 09:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00431 – 00

NOTIFICADO el demandado **DIEGO FERNANDO SALINAS**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de la oportunidad legal guardo silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'350.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.

de hoy 27 de enero de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 721f66f518d463065e549d14e9c99f73b16c0d3661a15944384a4325f7cbc2ea

Documento generado en 25/01/2023 09:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00455 – 00

Conforme al informe secretarial, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el **artículo 372 del Código General del Proceso**, para la hora de las **2 PM.** del día **veintiocho (28)** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams o Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar la asistencia con **mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.

de hoy 27 de enero de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b335feb5891ca8fffb7ec0021aa8323a118db1d28f71aad44a3bc58bad9f01**

Documento generado en 25/01/2023 09:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00523 – 00

Realizada la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de **EDWARD MAURICIO ROCHA MARTINEZ** y obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO - NOMBRAR como curadora Ad-lítem a la abogada **CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO - INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

- a. Correo electrónico, gerencia@legalxpress.com.co.
- b. Dirección, Avenida Jiménez # 9-43 Oficina 601, Edificio Federación de la ciudad de Bogotá.
- c. Teléfono, 3115374522.

TERCERO - ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.

de hoy 27 de enero de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47d1ce87d5559cdabd87b9d07199e79be565192edb54fd35a1b29b358fa3d1f9

Documento generado en 25/01/2023 09:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00541 – 00

SE ACEPTA la sustitución que realiza el apoderado judicial de la parte demandante, en favor de la abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.
de hoy 27 de enero de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07defcd887bfd3310d4aaf3f65b86519b3affa194ffa0edfebbb3ec8a45fecb7

Documento generado en 25/01/2023 09:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Verbal de Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 01165 – 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 375 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO – ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **OSCAR MAURICIO RUIZ PARRA** contra **AURA MARÍA PARRA MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)** y sus herederos **DETERMINADOS** señores **ALEXANDRA RESTREPO PARRA, JORGE RESTREPO PARRA y PATRICIA RESTREPO PARRA** y Herederos Indeterminados, **JOSÉ MARÍA PARRA MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)** y su Heredero Determinado **JOSÉ JAVIER PARRA Y Herederos Indeterminados, el señor MANUEL AGUSTÍN PARRA MARTÍNEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO – SE ORDENA NOTIFICAR a la parte demandada y **córrasele traslado de la demanda y los anexos por el término legal de veinte (20) días**, para contestar la demanda (Artículo 369 del Código General del Proceso) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO - Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ejusdem, **SE ORDENA EMPLAZAR** a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** y los herederos indeterminados de **AURA MARÍA PARRA MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) y JOSÉ MARÍA PARRA MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)**.

Para el efecto, conforme con lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **en su momento procesal oportuno**.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO – SE ORDENA COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, conforme las previsiones establecidas en el párrafo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SE ORDENA remitir las comunicaciones a **cada una** de las entidades referidas, conforme a lo dispuesto en el 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO - Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-154251**. Ofíciase.

SEXTO - En atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta.

SÉPTIMO - Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO - Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOVENO – SE RECONOCE al abogado **ALVARO EUGENIO MARQUEZ SARMIENTO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.

de hoy 27 de enero de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ee748302e43bd3320f8cd7c91e3a1ba113f3d119b8a12e1e44106e86b16b2d9

Documento generado en 25/01/2023 09:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 01195 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CARLOS MAURICIO BOTERO BETANCURT**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ 90000125627.

1.1. Por la suma de **\$57.427.768,99**, M/cte., por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$136.615,28**, M/cte., Por concepto de cuota de fecha 04 de noviembre de 2022.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la echa de presentación de la demanda y de la **CUOTA VENCIDA** desde la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada por las partes efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.4. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada la cuota mencionada en el numeral 1.2., liquidados a la tasa pactada por las partes efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. PAGARÉ 2330094418



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.1. Por la suma de \$ **69.654.796,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia.

2.2. Por el interés moratorio del numeral 2.1., desde el día 22 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3. PAGARÉ 2330094419

3.1. Por la suma de \$ **2.389.709,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia.

3.2. Por el interés moratorio del numeral 3.1., desde el día 22 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

4. PAGARÉ 2330094420

4.1. Por la suma de \$\$ **1.278.237,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia.

4.2. Por el interés moratorio del numeral 4.1., desde el día 22 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

5. Sobre las costas y el remate del inmueble, se resolverá en el momento procesal oportuno.

6. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula **50S-40775578**, puestos en garantía real por la parte demandada en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente una vez la parte interesada comunique el correo electrónico de la autoridad de registro.

7. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

8. SE RECONOCE a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.

de hoy 27 de enero de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992d55000bdc6eee8219e3907dd361ca4cb4a065e84e9bcd3fdab9709397e388**

Documento generado en 25/01/2023 09:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01201 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiése a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 4. de hoy 27 de enero de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353712c9a4733f7a551b6138d893d34ed1145a02cab310cb6a1451eae745dedb**

Documento generado en 25/01/2023 09:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01213 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 4. de hoy 27 de enero de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 888cc5633306b886b8af6049776549d2a63ebbf65263e7689e7b1ad8a37085af

Documento generado en 25/01/2023 09:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00051 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **WALDER DE ARMAS REINOSO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 001304775000149207:

1. Por la suma de **\$ 84'763.147,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.
de hoy 27 de enero de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2100260b2b65db69169cfb58d81c3c7c9843060797bcc1d4e474f18c12d9ee2a

Documento generado en 25/01/2023 09:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00055 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **NASSER JOSE NIETO PERTUZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 00130375009600166246:

1. Por la suma de \$ **64'593.784,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.
de hoy 27 de enero de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b09f00c547745422766c0d7848dc200b8b53e488e9e9d328a537fb5c518fbd1f

Documento generado en 25/01/2023 09:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00059 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

*Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y en contra de **JAIRO ALBERTO ESCALANTE AYALA**, por las siguientes cantidades y conceptos:*

- 1. Por la suma de \$ **48.151.295,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como título ejecutivo*
- 2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*
- 3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 5. **SE RECONOCE** a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.
de hoy 27 de enero de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79c43f00611ab33820147ce234927fd176b70debd2929890e0e0d8b20c2e0ef3

Documento generado en 25/01/2023 09:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Aprehensión y Entrega
Rad.: 110014003034 – 2022 – 01192 – 00

Se **RECHAZA DE PLANO** la solicitud del deudor **JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ ROJAS**, como quiera que no estamos ante un proceso ejecutivo como el aduce, por lo anterior, se le pone de presente que el trámite que aquí se ventila, se rige por las previsiones dispuestas en la **Ley 1676 de 2013** que en su artículo **52** establece que los bienes en garantía de propiedad del deudor en liquidación judicial podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios de la garantía siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias, tal y como sucedió con la inscripción del vehículo de placas **JLR-844** en favor **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 04
de hoy 27 de enero de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

V.O.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06f8949ac8b56d0b10ed5874b4349ab628a10d6c6c588a8716a3bddb005ba52**

Documento generado en 25/01/2023 10:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-01240-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **JOSE GERARDO DIAZ MARIN**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 4097440019992928.

1.1. Por la suma de **\$ 60'225.705,00**. M/cte., por concepto de capital suscrito en el pagare de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 9 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. por la suma de **\$ 9.400.839.00** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, contenidos en el pagaré base de ejecución.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** para actuar como apoderada judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 04
de hoy 27 de enero de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

v.o.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fad3fe7dbc64a607fca7f65e0669642bb4d2beff7164526bc8c03525b77df**

Documento generado en 25/01/2023 10:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2022 – 01244 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

Aclare la pretensión inmersa en el numeral 2, indicando sobre cuál es el valor del capital que se deben liquidar los intereses moratorios, al respecto nótese, que el pagaré se suscribió por \$47.518.410 y los intereses se solicitan sobre la suma de \$41.162.232.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 04 de hoy 27 de enero de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

V.O.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cf097f0061ef8ef101d9ff25c1fe6787ff3bbd7f96a72d6629543fdd913230**

Documento generado en 25/01/2023 10:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2022 – 01246 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **INVERSIONES AGRICOLAS TECNICAS 8.0 S.A.S. y STEPHANI CHARLOTTE GUERRERO FAGER**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del Pagaré No. 480098042.

1.1. Por la suma de **\$16.830.218** M/cte., por concepto del saldo del capital suscrito en el pagare de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 28 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Respecto del Pagaré No. 480097723

2.1. Por la suma de **\$3.037.233,26**, M/cte., por concepto del saldo del capital suscrito en el pagare de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 15 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Respecto del Pagaré No. 480097569

3.1. Por la suma de **\$14.097.215,48**, M/cte., por concepto del saldo del capital suscrito en el pagare de la referencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.2- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 14 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

4.- Respecto del Pagaré No. 480097033

4.1. Por la suma de **\$21.590.912**, M/cte., por concepto del saldo del capital suscrito en el pagare de la referencia.

4.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 16 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

5. Respecto del Pagaré No. 480095751

5.1. Por la suma de **\$14.285.728**, M/cte., por concepto del saldo del capital suscrito en el pagare de la referencia.

5.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 17 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

6. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

7. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

8. SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** para actuar como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 04
de hoy 27 de enero de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

V.O.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0a193cb55d8b4d0136586a75a104cc015e584b9ec06ea095d8ef6e3d19cf6f**

Documento generado en 25/01/2023 10:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2022 – 01248 – 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones **no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**, en consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 04 de hoy 27 de enero de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

V.O.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11f2709bdb3648eebf899ecffeb0c642de56b13f7ecd96caa03121ca142f1a**

Documento generado en 25/01/2023 10:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2022 – 01250 – 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**, en consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 04 de hoy 27 de enero de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

V.O.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09375f1e6e4848d0759b27f18a39bb8cd8952c8c04f831a6ebbf38d8338377eb

Documento generado en 25/01/2023 10:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-01252-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **XIOMAR AURA BEDOYA HOYOS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 5985738.

1.1. Por la suma de **\$ 43.121.566** M/cte., por concepto de capital suscrito en el pagare de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 23 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$ 5.363.549)** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, contenidos en el pagaré base de ejecución.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** para actuar como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 04
de hoy 27 de enero de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

v.o.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fe638b73cdee384d563398a755176368236505b55226e3c2bea85af4fc1446**

Documento generado en 25/01/2023 10:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2022 – 01254 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

Formule las pretensiones de la demanda de forma separada, (num. 5º del artículo 82 del C. G. del P)., esto es, discriminando capital e intereses de plazo, e indique sobre qué valor deben liquidarse y cobrarse los intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 04
de hoy 27 de enero de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

V.O.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0f05c63b7a4ea5a590a00d570d99616ab236610d64b374690e26c023df76be**

Documento generado en 25/01/2023 10:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-01258-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **RODRIGO JOSE MARTELO GOMEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré sin número.

1.1. Por la suma de **\$118.809.007** M/cte., por concepto de capital insoluto suscrito en el pagare de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 14 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. por la suma de **\$5.945.504** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, contenidos en el pagaré base de ejecución.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** para actuar como apoderada judicial de **BANCO DE OCCIDENTE**.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 04
de hoy 27 de enero de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

v.o.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13e5e062a4e7fd1050301bdd7667423359557052c292a34e84c9b782538c5e2**

Documento generado en 25/01/2023 10:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-01260-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **AMPARO DELGADO ACOSTA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 8588182

1.1. Por la suma de **\$40,680,784** M/cte., por concepto de capital insoluto suscrito en el pagare de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** para actuar como apoderada judicial de **AECSA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 04
de hoy 27 de enero de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

v.o.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d6dac201f79a216c254fbe21e9223bf75af009f5651e0af16bdf45a594d54ca

Documento generado en 25/01/2023 10:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>